Rad. No. 2019-00118-00

INFORME SECRETARIAL.- Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso de pertenencia seguido por la señora JULY CONSUELO FUENTES QUINTERO en contra de los Herederos Indeterminados de la señora Edelmira Quintero de Fuentes, herederos indeterminados de Hernando Fuentes Quintero, herederos indeterminados de Magola Castilla de Bohórquez, personas indeterminadas, y Banco Central Hipotecario, informándole que se presentó nuevo escrito de reforma de la demanda.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 9 de febrero de 2021.

LA SECRETARIA,

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021).-

El día 5 de febrero del año en curso, la parte demandante nuevamente presentó escrito de reforma de la demanda, pretendiendo con ello modificar las pretensiones y pruebas solicitadas inicialmente.

El artículo 93 del C.G. del P, que regula la materia, indica:

"El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

(…)

3. ***Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito****." Negrillas nuestras.*

En el asunto de la referencia, advierte el Juzgado que la reforma objeto de nuevo estudio no fue presentada debidamente integrada en un solo escrito, tal y como lo exige el numeral 3º del artículo ilustrado en precedencia, pues continúa una vez más siendo radicada de manera fragmentada, lo que no permite al Juzgado

imprimirle el trámite pretendido pues no se tuvieron en cuenta las indicaciones suministradas en el auto que antecede.

En consecuencia, el Juzgado denegará la solicitud de reforma de la demanda, hasta tanto se presente en debida forma, no sin antes manifestar que cotejados los 3 escritos que con esta finalidad se han presentado, denota que son exactamente iguales, observándose que ninguna modificación realiza el togado solicitante frente a las indicaciones suministradas por ésta agencia, lo que conlleva a un desgaste judicial pues la decisión será la misma, razón por la que se le conmina a que realice las correcciones correspondientes al momento de elevar una nueva petición.

Por lo expuesto anteriormente, el JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

R E S U E L V E

Atenerse a lo resuelto en auto del 29 de enero de 2021, hasta tanto se presente la reforma en la forma reseñada por el artículo 93 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2a187ae77abbd4360f02bd05d9f03c69f76dfd181d85bdd65be76b0ba0b73bf7
Documento generado en 09/02/2021 03:33:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica